

**PRIMERA PRORROGA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN N° 20100055
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS-FEDECACAO**

Hoja No. 1

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.G., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y Acta de posesión No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y **EDUARD BAQUERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.528 expedida en Bogotá D.C., obrando como Presidente Ejecutivo de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS-FEDECACAO**, identificada con el NIT 899999175-1, quien se denominará **FEDECACAO**, acuerdan celebrar la primera prorroga al Contrato de administración No. 20100055 del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, previas las siguientes consideraciones. 1) Que el día 26 de enero de 2010, se celebró el Contrato No. 20100055 de Administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, entre el MINISTERIO y FEDECACAO, el cual tiene por objeto: *"EL MINISTERIO contrata con FEDECACAO, la administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao transformado mediante Decreto No. 1485 de 2008"*. 2) Que de conformidad con la Cláusula Décima, la duración del contrato es la comprendida entre la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento y el 31 de diciembre de 2015. 3) Que de conformidad con la cláusula Décima Segunda el valor del contrato es indeterminado, pero determinable a medida que ingresen los recursos al Fondo por concepto de las cesiones de estabilización. 4) Que el 05 de septiembre de 2012, mediante contrato modificatorio No. 1 al Contrato No. 20100055 de Administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, las partes acordaron modificarlo en el sentido de: *"se modifica la cláusula séptima del contrato de administración del Fondo de Estabilización de precios del Cacao"*. 5) Que de conformidad con el numeral 1o del artículo 17 del Decreto 1985 de 2013, por medio del cual se reestructura EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, el seguimiento a las actividades desarrolladas con cargo a los recursos de los Fondos Parafiscales le corresponden a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. 6) Que de conformidad con lo anterior la vigilancia administrativa y control Administrativo del contrato No. 20100055, a partir de la reestructuración del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL quedaron en cabeza de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. 7) Que mediante Memorando 20155200096983 el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, solicita la prórroga del termino de seis (6) meses, justificando así: *"De acuerdo con el numeral 10 del artículo 17 del decreto 1985 de 2013, por medio del cual se reestructura el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, el seguimiento a las actividades desarrolladas con cargo a los recursos de los fondos parafiscales le corresponden a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. De conformidad con lo anterior la vigilancia administrativa y control administrativo del contrato número 20100055 a partir de la reestructuración mencionada, quedaron en cabeza de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, así: Por otro lado, el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, tiene por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores del grano, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, todo esto a*

**PRIMERA PRORROGA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN N° 20100055
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS-FEDECACAO**

Hoja No. 2

*través de mecanismos que procuren un precio estable del cacao, no solamente al exportador del mismo clasificado en la partida arancelaria 1801, sino a lo largo de la cadena de manera que permita la estabilidad del precio al productor. El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao se reactivó para el segundo semestre del año 2013, usando la metodología de bandas de precios. Esta metodología se enmarca en la ley 101 de 1993 y consiste en el cálculo de un promedio móvil del precio de referencia internacional (New York Futures US\$/tonne), a partir del cual se calculan un piso y un techo de una banda definida por las desviaciones estándar de dicho promedio móvil. Una vez definida la banda, se usa como referencia para observar el precio internacional (de exportación) del día en que el exportador colombiano realiza la operación (fecha observada en el DEX). Si el precio de exportación se encuentra por encima de la banda, el Fondo de Estabilización cobrará al exportador una cesión consistente en un porcentaje de la diferencia entre el precio al que vendió y el precio que actúa como techo de la banda. Paralelamente, cuando el exportador vende a un precio por debajo de la banda, el Fondo de Estabilización pagará al mismo una compensación consistente en un porcentaje de la diferencia entre el precio que actúa como piso de la banda y el precio al que se efectuó la operación. Sin embargo, en el periodo comprendido entre julio del 2013 y Junio del 2014, la metodología establecida únicamente generó operaciones de compensación. De esta manera la junta directiva del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao solicitó la suspensión de la operación de la metodología y su minuciosa revisión, aprovechando además los momentos de buenos precios del mercado. Prueba de lo anterior es el hecho que se pagaron 60 operaciones de compensación durante los años 2013 y 2014 por un valor de \$1.328.876.322, mientras que no se generó ninguna operación de cesión. En conclusión, el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao no se encuentra realizando operaciones de compensación o de cesión, debido al montaje y revisión de una nueva metodología para la estabilización de precios del cacao, este sistema debe generar a través del tiempo tanto cesiones como compensaciones a las exportaciones, debido a la dinámica de los precios del cacao. No obstante durante este tiempo en el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao se continuaron recibiendo inscripciones para poder realizar exportaciones de cacao, adicional al diseño de las metodologías que serán propuestas en próximas sesiones. Se recomienda renovar el contrato de administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao con la Federación Nacional de cacaoteros durante seis (6) meses, periodo durante el cual deberá ser evaluada la nueva metodología de estabilización de precios y continuar de este modo con los objetivos para los cuales fue creado dicho Fondo. En este orden de ideas, el contrato se prorroga hasta el 30 de junio de 2016. Esta recomendación se origina dado que el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao presenta una ejecución tanto operativa, Financiera, como Administrativa satisfactoria y el gremio cuenta con estructuras y procedimientos que demuestran solides para la adecuada administración de los recursos de la parafiscalidad, en concordancia con la ley y sus reglamentos. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de diciembre de 2015.” En mérito de lo expuesto las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA- DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Mediante el presente documento se prorroga el término de duración del Contrato 20100055 del Fondo de Estabilización de Precios del*



**PRIMERA PRORROGA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN N° 20100055
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS-FEDECACAO**

Hoja No. 3

Cacao, por seis (6) meses, esto es, hasta el treinta (30) de junio de 2016.
CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS. FEDECACAO una vez perfeccionada la presente prórroga, se compromete para con EL MINISTERIO, a prorrogar las vigencias de los amparos de la Garantía de Cumplimiento, en los términos del presente documento. **PARÁGRAFO ÚNICO.** FEDECACAO deberá presentar la modificación de la Garantía de que trata la presente cláusula al Grupo de Contratación del MINISTERIO, con las modificaciones correspondientes para efectos de su respectiva aprobación.
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones, cláusulas del Contrato de Administración No. 20100055, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo aquí pactado. **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.** La presente prórroga, se entiende perfeccionada cuando sea suscrita por las Partes, no genera erogación alguna a cargo del MINISTERIO, se remite copia de la misma a la Subdirección Financiera del MINISTERIO para lo de su cargo y será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

POR EL MINISTERIO,

31 DIC. 2015


ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

FEDECACAO,


EDUARD BAQUERO LOPEZ
Presidente Ejecutivo

Proyectó: Jenny Aguirre – Abogada G.C.
Revisó: Martín Francisco Ortiz Herrera – Coordinador G.C.

